RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 316-2022-MPCH

Santo Tomás, 16 de setiembre de 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: El Expediente Matrimonial de fecha 09/09/2022, Memorándum Nº 409-2022-A-MPCH/C de fecha 15/09/2022, en relación a la solicitud de celebración de matrimonio civil presentado por Don Jaime Sivana Callante y Doña Sofía Irene Huamani Montañez; **y**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4º (...) La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20º numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el artículo 248º del Código Civil señala: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (...);

Que, el artículo 250º del Código Civil, aviso matrimonial, señala: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al Jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, el artículo 260º del Código Civil, delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo;

Que, el artículo 41º de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 015-2021-CM-MPC/C de fecha 16/11/2021, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establece los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio;

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial de fecha 09/09/2022 presentado al despacho de alcaldía, por Don Jaime Sivana Callante identificado con DNI Nº 24808365 y Doña Sofía Irene Huamani Montañez identificada con DNI Nº 24803706, quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que, resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, a celebrarse el día 17/09/2022 a horas 11:30 a.m. en las instalaciones del local de eventos el golazo del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas;

Que, mediante Memorándum Nº 409-2022-A-MPCH/C de fecha 15/09/2022, la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, dispone delegar la facultad de celebrar matrimonio civil que contraerán Don Jaime Sivana Callante identificado con DNI Nº 24808365 y Doña Sofia Irene Huamani Montañez identificada con DNI Nº 24803706 a la Lic. Elsa Garcés Huamanchoque, identificada con DNI Nº 42287941 servidora de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

Que, dentro de ese contexto y al amparo de las normas precedentes, resulta siendo procedente declarar la capacidad para contraer matrimonio civil de los pretendientes antes referidos; igualmente, resulta necesario delegar en un funcionario municipal, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán Don Jaime Sivana Callante identificado con DNI Nº 24808365 y Doña Sofia Irene Huamani Montañez identificada con DNI Nº 24803706, en este caso, delegándose dicha facultada en la asistente administrativo de la DEMUNA de esta entidad;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) y 16) del artículo 20º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la **CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL** de Don **JAIME SIVANA CALLANTE** identificado con DNI Nº 24808365 y Doña **SOFÍA IRENE HUAMANI MONTAÑEZ** identificada con DNI Nº 24803706 a celebrarse en fecha 17/09/2022 a horas 11:30 a.m. en las instalaciones del local de eventos el golazo del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DELEGAR en la **Lic. ELSA GARCÉS HUAMANCHOQUE**, identificada con DNI Nº 42287941 servidora de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán Don Jaime Sivana Callante y Doña Sofía Irene Huamani Montañez.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Registro Civil de la Entidad y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
- Alcaldia.
- Gerencia Municipal.
- Oficina de Registro Civil.
- Servidora Delegada.
- OTI.
- Archivo.

NLPA/rcp

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO
Nadia Liz Pallo Arotaipe
Alcaldesa